

# Documento

## Proyecto de Constitución para Europa

El siguiente Documento recoge fragmentos del "Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa", redactado por la Convención Europea creada al efecto y presentado al Presidente del Consejo Europeo en Roma (18 de julio de 2003), tras el Consejo Europeo de Salónica, en junio de 2003.

En la selección de apartados, se han tenido en cuenta los aspectos culturales y patrimoniales del futuro texto jurídico de la Unión Europea.

### Preámbulo

Conscientes de que Europa es un continente portador de civilización, de que sus habitantes, llegados en sucesivas oleadas desde los tiempos más remotos, han venido desarrollando los valores que sustentan el humanismo: la igualdad de las personas, la libertad y el respeto a la razón.

Con la inspiración de las **herencias culturales**, religiosas y humanistas de Europa, cuyos valores, aún presentes en su **patrimonio**, han hecho arraigar en la vida de la sociedad el lugar primordial de la persona y de sus derechos inviolables e inalienables, así como el respeto del Derecho,

En el convencimiento de que la Europa ahora reunida avanzará por la senda de la civilización, el progreso y la prosperidad en bien de todos sus habitantes, sin olvidar a los más débiles y desfavorecidos; de que esa Europa quiere seguir siendo un **continente abierto a la cultura**, al saber y al progreso social; de que desea ahondar en el carácter democrático y transparente de su vida pública y obrar en pro de la paz, la justicia y la solidaridad en el mundo,

## Parte I

### Título I: De la definición y los objetivos de la Unión

#### Artículo 3: Objetivos de la Unión

3. La Unión obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, promoverá el progreso científico y técnico.

...

La Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la **preservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo**.

### Título III: De las competencias de la Unión

#### Artículo 16: Ámbitos de la acción de apoyo, coordinación o complemento

2. Los ámbitos de la acción de apoyo, coordinación o complemento serán, en su finalidad europea:

- > la industria
- > la protección y mejora de la salud humana
- > la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte
- > la **cultura**
- > la protección civil.

### Título IV: De las instituciones de la Unión

#### Capítulo II. Otras instituciones y organismos

#### Artículo 31: Organismos consultivos de la Unión

3. El Comité Económico y Social estará compuesto por representantes de las organizaciones de empresarios, de trabajadores y de otros sectores representativos de la sociedad civil, en particular en los **ámbitos socioeconómico, cívico, profesional y cultural**.

## Parte II. Carta de los derechos fundamentales de la Unión

### Preámbulo

Los pueblos de Europa, al crear entre sí una unión cada vez más estrecha, han decidido compartir un porvenir pacífico basado en valores comunes.

Consciente de su **patrimonio** espiritual y moral, la Unión está fundada sobre los valores indivisibles y universales de la dignidad humana, la libertad, la igualdad y la solidaridad, y se basa en los principios de la democracia y del Estado de Derecho. Al instituir la ciudadanía de la Unión y crear un espacio de libertad, seguridad y justicia, sitúa a la persona en el centro de su actuación. La Unión contribuye a la preservación y al fomento de estos valores comunes dentro del respeto de la **diversidad de culturas** y tradiciones de los pueblos de Europa, así como de la identidad nacional de los Estados miembros y de la organización de sus poderes públicos en el plano nacional, regional y local; trata de fomentar un desarrollo equilibrado y sostenible y garantiza la libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales, así como la li-

bertad de establecimiento.

### **Título III: Igualdad**

#### **Artículo II-22: Diversidad cultural, religiosa y lingüística**

La Unión respeta la **diversidad cultural**, religiosa y lingüística.

#### **Artículo II-25: Derechos de las personas mayores**

La Unión reconoce y respeta el derecho de las personas mayores a llevar una vida digna e independiente y a participar en la **vida social y cultural**.

## **Parte III. De las políticas y el funcionamiento de la Unión**

### **Título III. De la acción y las políticas interiores**

#### **Capítulo I. Mercado interior**

**Sección 3. Libre circulación de mercancías**  
Subsección 3. Prohibición de las restricciones cuantitativas

#### **Artículo III-43**

El artículo III-42 no será obstáculo para las prohibiciones o restricciones a la importación, exportación o tránsito justificadas por razones de orden público, moralidad y seguridad públicas, protección de la salud y vida de las personas y animales, preservación de los vegetales, **protección del patrimonio artístico, histórico o arqueológico nacional** o protección de la propiedad industrial y comercial. No obstante, tales prohibiciones o restricciones no deberán constituir un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros.

#### **Sección 5. Normas sobre competencia**

Subsección 2. Ayudas otorgadas por los Estados miembros

#### **Artículo III-56**

3. Podrán considerarse compatibles con el mercado interior:

d) las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés

común;

### **Capítulo V. Ámbitos en los que la Unión puede decidir realizar una acción de coordinación, complemento o apoyo**

#### **Sección 3. Cultura**

##### **Artículo III-181**

1. La Unión contribuirá al florecimiento de las **culturas** de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el **patrimonio cultural** común.

2. La acción de la Unión favorecerá la cooperación entre Estados miembros y, si fuere necesario, apoyará y completará la acción de éstos en los siguientes ámbitos:

a) la mejora del conocimiento y la difusión de la **cultura** y la historia de los pueblos europeos;

b) la conservación y protección del **patrimonio cultural** de importancia europea;

c) los **intercambios culturales** no comerciales;

d) la creación artística y literaria, incluido el sector audiovisual.

3. La Unión y los Estados miembros fomentarán la cooperación con los terceros países y con las organizaciones internacionales competentes en el ámbito de la **cultura**, especialmente con el Consejo de Europa.

4. La Unión tendrá en cuenta los **aspectos culturales** en su actuación en virtud de otras disposiciones de la Constitución, en particular a fin de respetar y fomentar la **diversidad de sus culturas**.

5. Para contribuir a la consecución de los objetivos del presente artículo:

a) se establecerán medidas de fomento, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros, mediante leyes o leyes marco europeas. Éstas se adoptarán previa consulta al Comité de las Regiones;

b) el Consejo de Ministros adoptará recomendaciones a propuesta de la Comisión.

#### **Sección 4. Educación, formación profesional, juventud y deportes**

##### **Artículo III-182**

1. La Unión contribuirá al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando y completando la acción de éstos. Respetará plena-

mente la responsabilidad de los Estados miembros en cuanto a los contenidos de la enseñanza y la organización del sistema educativo, así como su **diversidad cultural** y lingüística.

### **Título IV. De la asociación de los países y territorios de ultramar**

Los países y territorios no europeos que mantienen relaciones especiales con Dinamarca, Francia, los Países Bajos y el Reino Unido están asociados a la Unión.

La asociación deberá, en primer lugar, contribuir a favorecer los intereses de los habitantes de dichos países y territorios y su prosperidad, de modo que puedan alcanzar el desarrollo económico, social y **cultural** al que aspiran.

### **Título V. De la acción exterior de la Unión**

#### **Capítulo III. Política comercial común**

##### **Artículo III-217**

4. Para la negociación y la celebración de un acuerdo en los ámbitos del comercio de servicios que implique desplazamientos de personas y de los aspectos comerciales de la propiedad intelectual, el Consejo de Ministros se pronunciará por unanimidad cuando dicho acuerdo contenga disposiciones para las que se requiere la unanimidad para la adopción de normas internas.

El Consejo se pronunciará también por unanimidad para la negociación y la celebración de acuerdos en el ámbito del comercio de **servicios culturales** y audiovisuales, cuando éstos puedan afectar negativamente a la **diversidad cultural** y lingüística de la Unión.

#### **Documento íntegro:**

<http://european-convention.eu.int/docs/Treaty/cv00850.es03.pdf>

**Portal de la Comisión Europea - Debate sobre el futuro de Europa:**

[http://europa.eu.int/futurum/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/futurum/index_es.htm)